



GOBIERNO
DE ESPAÑA

Ministerio de Política Territorial
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
CANARIAS. DE LA AVDA DEL 706. en
Santa Cruz de Tenerife
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN SANTA CRUZ DE TENERIFE
DEPENDENCIA PROVINCIAL DEL
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
0002074507
20170702 08:48:02

RESOLUCIÓN

S/REF:
N/REF:
FECHA: Ver firma electrónica
ASUNTO: Resolución denegatoria de emisión de CER

D/D: /

VISTO el expediente instruido por la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en relación con la solicitud de emisión de certificado de emigrante retornado (CER) deducida por _____ y teniendo en cuenta los siguientes,

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- _____, nacida en Sevilla el 27/03/1967, presentó solicitud de certificado de emigrante retornado el 21/06/2022, acompañada de la siguiente documentación: DNI, pasaporte español, certificación de nacimiento, certificación de baja consular, billete de avión, certificación de empadronamiento y documentación laboral a efectos de acreditar el ejercicio de actividades laborales desarrolladas en Venezuela.

SEGUNDO.- Queda acreditado en el expediente que la actividad laboral desarrollada en Venezuela lo fue ostentando la nacionalidad venezolana, ello es manifiesto porque en la documentación laboral aportada consta identificada con cédula de identidad venezolana núm. V-€ _____ No constan visados ni permisos de trabajo como trabajador español emigrante.

TERCERO.- En la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia en orden a la emisión de los certificados de emigrante retornado (CER) corresponde a la Áreas y Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno en las distintas provincias en atención a lo dispuesto en el Real Decreto 2725/1998, de 18 de diciembre, que regula las competencias de los Delegados de Gobierno en relación con los servicios integrados del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

CORREO ELECTRÓNICO
trabajo.sctanarife@correo.gob.es

Página 1 de 4

C/ La Marina, 20, 2º
38071 - S.C. de Tenerife
TEL: 922 999 327 / 328
FAX: 922 999 396



FIRMANTE(1) : JUAN RAFAEL GOMEZ HERNANDEZ | FECHA : 21/06/2022 14:25 | Propone | Sello de Tiempo: 21/06/2022 21:28
FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER GARCIA DE MADARIAGA | FECHA : 21/06/2022 15:30 | Aprueba | Sello de Tiempo: 21/06/2022 21:28
FIRMANTE(3) : ANSELMO FRANCISCO PESTANA PADRON | FECHA : 21/06/2022 21:28 | Resuelve | Sello de Tiempo: 21/06/2022 21:28



Asunto: Certificado de Emigrante Retornado

SEGUNDO.- El certificado de emigrante retornado es el documento en el que se reconoce a un ciudadano español que ha emigrado al extranjero y que ha regresado a residir en España, así como los periodos de trabajo y la cotización en el extranjero anteriores a su regreso. Tiene por objeto acreditar dicha condición con el fin de acceder a la prestación contributiva de desempleo, al subsidio de emigrante retornado, a la Renta Activa de Inserción, además de a otras ayudas o beneficios a nivel autonómico y local.

El artículo 267.1.e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, dispone que: *"Se encontrarán en situación legal de desempleo los trabajadores que estén incluidos en alguno de los siguientes supuestos: [...] Cuando los trabajadores retornen a España por extinguirseles la relación laboral en el país extranjero, siempre que no obtengan prestación por desempleo en dicho país y acrediten cotización suficiente antes de salir de España"*.

Al respecto, el artículo 274.1.c) del mismo cuerpo legal establece: *"1. Serán beneficiarios del subsidio los desempleados que, figurando inscritos como demandantes de empleo durante el plazo de un mes, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, carezcan de rentas en los términos establecidos en el artículo siguiente y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: [...] c) Ser trabajador español emigrante que habiendo retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo, acredite haber trabajado como mínimo doce meses en los últimos seis años en dichos países desde su última salida de España, y no tenga derecho a la prestación por desempleo"*.

En cuanto a la acreditación de dicha situación, el artículo 11.1 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo, dispone que: *"Para acreditar la situación legal de desempleo, los emigrantes retornados deberán aportar certificación del Instituto Español de Emigración, en la que conste la fecha del retorno, el tiempo trabajado en el país extranjero, el período de ocupación cotizado, en su caso, así como que no tienen derecho a prestaciones por desempleo en dicho país"*.

TERCERO.-

La solicitante, nacida en España el [fecha], se trasladó a residir a Venezuela donde, por el transcurso del tiempo, adquirió la nacionalidad venezolana, ejerciendo en aquel país actividades laborales en el periodo comprendido desde 02/08/2010 hasta 08/09/2021. Tras retornar nuevamente a España el 14/06/2022, en fecha 21/06/2022, presentó solicitud de certificado de emigrante retornado, acompañándola de la documentación señalada en el antecedente primero de la presente resolución.

CUARTO.- Teniendo en cuenta la doble nacionalidad de la solicitante, se constata el incumplimiento del requisito que exige estar en ejercicio de la nacionalidad española durante el tiempo de trabajo en el exterior y para lo cual es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- 1.- La concurrencia de dos nacionalidades en una misma persona tiene como consecuencia la existencia de un doble vínculo jurídico. La persona con doble nacionalidad es, a un tiempo, nacional de dos países, gozando de la plena condición jurídica de nacional de ambos países.
- 2.- Sin embargo, esto no quiere decir que estas personas puedan estar sometidas simultáneamente a las legislaciones de ambos países sino que, por el contrario, se articulan medios para dar preferencia a una de las nacionalidades a la persona con doble nacionalidad para, de esta manera, tener un punto de referencia en lo relativo a las relaciones ciudadano – estado.

CORREO ELECTRÓNICO
trabajo.tctenerife@correo.gob.es

Página 2 de 4

C/ La Marina, 20, 2º
38071 - S.C. de Tenerife
TEL: 922 999 327 / 328
FAX: 922 999 396



FIRMANTE(1) : JUAN RAFAEL GOMEZ HERNANDEZ | FECHA : 21/06/2022 14:25 | Propone | Sello de Tiempo: 21/06/2022 21:28
FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER GARCIA DE MADARIAGA | FECHA : 21/06/2022 15:30 | Aprueba | Sello de Tiempo: 21/06/2022 21:28
FIRMANTE(3) : ANSELMO FRANCISCO PESTANA PADRON | FECHA : 21/06/2022 21:28 | Resuelve | Sello de Tiempo: 21/06/2022 21:28



(C)

3.- Hay que tener en cuenta que, el artículo 9.9 del Código Civil, así como la mayor parte de los convenios de doble nacionalidad, toman el domicilio como punto de referencia, de tal manera que los ciudadanos con doble nacionalidad no estarán sometidos de forma constante a ambas legislaciones, sino sólo a la del país en el que tengan fijado su domicilio. Esto será aplicable para cuestiones tales como el otorgamiento de pasaporte, protección diplomática, ejercicio de derechos civiles y políticos, derechos de trabajo y de seguridad social y obligaciones militares.

4.- A lo anteriormente expuesto, habría que añadir que, ostentando el/la solicitante su nacionalidad venezolana, tendría siempre libre de trabas administrativas el ejercicio de la actividad laboral en Venezuela, mientras que un ciudadano español debería obtener todas las autorizaciones o permisos que las autoridades del país imponen a los ciudadanos extranjeros para poder trabajar, no pudiendo en este caso equipararse a un ciudadano español que realiza su actividad en el exterior bajo la nacionalidad española.

QUINTO.- El CER se emite a favor de los trabajadores españoles emigrantes que tengan dicha consideración en los países donde desarrollen su actividad laboral.

Si bien cabría considerar que en el presente caso se trata de un emigrante retornado, al adquirirse por opción la nacionalidad del país de residencia de forma voluntaria, debe ejercitarse desde ese momento la nueva nacionalidad en virtud de lo dispuesto en los tratados y en el artículo 9.9 del Código Civil, por lo que no cabe considerar a [redacted] desde el instante de la adquisición de la nacionalidad del país de residencia, como un emigrante español.

De esta forma, la actividad laboral desarrollada en Venezuela la habría realizado en su condición de ciudadana de nacionalidad venezolana y no de emigrante español, como se desprende de la documentación laboral aportada en la cual no figura DNI o pasaporte español, ni permisos ni visados como trabajador español emigrante.

SEXTO.- En virtud de las circunstancias descritas, se entiende que D/Dª A. [redacted] no ha ejercido la nacionalidad española a fin de poder obtener el certificado de emigrante retornado, toda vez que, en Venezuela, no ha tenido la consideración de trabajador español emigrante.

III.- RESOLUCIÓN

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

La **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS**, a propuesta de la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, ha resuelto **DENEGAR** la emisión del certificado de emigrante retornado a [redacted] al no concurrir las condiciones requeridas para los fines previstos de emisión del mismo.

Contra la presente resolución podrá interponer **RECURSO DE ALZADA**, ante la Dirección General de Migraciones, en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo de la Orden ISM/419/2021, de 26 de abril, por la que se fijan los límites para administrar los créditos de gastos y se delegan y aprueban las delegaciones del

